

Radicado: 010-2023-00243-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA y otros
Demandado: ELIZABETH GUARÍN VERA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza presentada por la apoderada de la parte demandante CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA, VICTORIA INES CHACÓN CHACÓN, LAURA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN, DAVID FERNANDO GONZÁLEZ CHACÓN, DIANA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN y CESAR EDUARDO GONZÁLEZ CHACÓN; aunado a ello, se encuentra pendiente decretar medidas cautelares. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 05 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de amparo de pobreza presentada el 02 de octubre de 2023, el Despacho lo encuentra procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., razón por la cual, se concederá a favor de la parte demandante CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA, VICTORIA INES CHACÓN CHACÓN, LAURA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN, DAVID FERNANDO GONZÁLEZ CHACÓN, DIANA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN y CESAR EDUARDO GONZÁLEZ CHACÓN, para los efectos del artículo 154 ibidem.

De otra parte y al tenor de lo dispuesto en los artículos 590 y 591 ibídem se accederá a las solicitudes de medida cautelar, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA, VICTORIA INES CHACÓN CHACÓN, LAURA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN, DAVID FERNANDO GONZÁLEZ CHACÓN, DIANA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN y CESAR EDUARDO GONZÁLEZ CHACÓN, quienes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no serán condenadas en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-169927 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, de propiedad de ELIZABETH GUARÍN VERA.

Radicado: 010-2023-00243-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA y otros
Demandado: ELIZABETH GUARÍN VERA y otros

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo identificado con placas No. **HWK708**, licencia de tránsito No. 10012014745, de propiedad de la demandada ELIZABETH GUARÍN VERA, registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA SANTANDER.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA SANTANDER.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo identificado con placas No. HHN029, licencia de tránsito No. 10016901037, de propiedad de la demandada ELIZABETH GUARÍN VERA, registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN SANTANDER.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1becd22a2724ef95a18f18dda9c36c5fca6447e772ef6cba09fcd655184967d**
Documento generado en 05/10/2023 08:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>